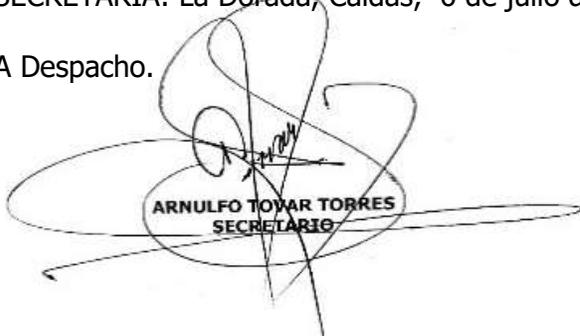


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 6 de julio de 2021 de 2021

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00528-00
AUTO INTERLOC.786

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por ORLANDO DÍAZ GIRALDO contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA

En memorial obrante que antecede, la parte demandante con la coadyuvancia del ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Renuncian a notificación y términos de ejecutoria.

Por lo anterior, se solicita la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, oficiando a los funcionarios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecución singular promovido por ORLANDO DÍAZ GIRALDO contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de ejecución con garantía real que se adelanta en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, siendo demandante JOHN ARTURO GIRALDO CASTAÑO y ejecutado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, Rad.2020-266., proceso en el que se inscribió el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-1105 ORIP de La Dorada, Caldas.

TERCERO: ARCHIVESE previamente desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 14 de julio de 2021


ANALFO GILLES TORRES
SECRETARIO